



AJUNTAMENT de
RIBA-ROJA DE TÚRIA

Se pretende aprobar un régimen de ayudas urgentes denominadas RIBACTIVA EMPRÈN que permitan apoyar a nuevas actividades comerciales minoristas emprendedoras en nuestro municipio durante el ejercicio 2020 y, como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el COVID19 se han visto obligadas a mermar sus ingresos en su inicio de la actividad comercial.

BASES REGULADORAS DE CONCESION DE AYUDAS URGENTES DENOMINADAS RIBACTIVA EMPRÈN PARA APOYAR ECONOMICAMENTE A NUEVAS ACTIVIDADES EMPRENDEDORAS EN EL AMBITO DEL COMERCIO MINORISTA Y PEQUEÑOS NEGOCIOS QUE PRESTAN SERVICIOS AL CONSUMIDOR FINAL DE RIBA-ROJA QUE HAYAN INICIADO SU ACTIVIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2020.

Ante la actual situación económica provocada por el coronavirus, el apoyo a nuevas actividades emprendedoras en nuestro municipio es un factor de vital importancia para poder regenerar nuestro tejido económico.

Desde el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, se quiere prestar un apoyo a la iniciativa emprendedora de ámbito en el sector comercial minorista en el año 2020 y, más a aquellos emprendedores que han iniciado sus negocios en un año tan complicado por la crisis sanitaria que esta afectando gravemente a nuestra economía local.

Artículo 1.- OBJETO

El objeto de la presente convocatoria es apoyar a aquellos comercios minoristas y negocios de prestación de servicios al consumidor final que han iniciado su actividad en el ejercicio 2020 mediante ayudas de urgencia denominadas RIBACTIVA EMPREN que les ayuden a sufragar los gastos corrientes del inicio de la actividad comercial y también la reducción de ingresos ocasionada por la crisis sanitaria del Covid-19.

Las competencias de las entidades locales vienen determinadas con carácter general, por un lado, en la normativa básica de régimen local emitida por la Administración del Estado en el ejercicio del art 149.1.18 de la Constitución Española, esto es Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por otro, por la normativa de desarrollo en materia de régimen local de la Generalitat Valenciana, esto es Ley 8/2010, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

Así en el caso que nos ocupa, el artículo 33 apartado g) de la Ley 8/2010, se establece que las entidades locales serán competentes para el “Comercio local, mercados y venta no sedentaria y defensa de los usuarios y consumidores”.



AJUNTAMENT *de*
RIBA-ROJA DE TÚRIA

Además, la Dirección General de Comercio y Consumo de la Conselleria de Economía, emitió informe en fecha 1 de abril de 2014 de la inexistencia de duplicidades de ejecución de las funciones de promoción del comercio local en el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria. En el que dice textualmente “De acuerdo con la competencia de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunidad Valenciana, establece un marco normativo en la materia. El capítulo II del Título VI de dicho texto legal (Descentralización administrativa y funcional) garantiza a los entes locales el derecho a intervenir en la planificación comercial de su territorio, de acuerdo con los principios de descentralización y máxima proximidad de gestión administrativa a los ciudadanos, mediante la puesta en marcha de mecanismos y actuaciones que impulsen la modernización y ordenación del comercio local y contribuyan a mejorar la calidad de los servicios.

Entre estas actuaciones figuran las que corresponden al asesoramiento y promoción del comercio local mediante campañas y acciones que contribuyan a dinamizar, modernizar y difundir la oferta comercial del municipio.

En el termino municipal de Riba-roja de Túria ningún órgano de la Generalitat ejerce dichas funciones y ello sin perjuicio de la potestad de la Generalitat de impulsar y coordinar actuaciones generales de información.”

De hecho el Ayuntamiento de Riba-roja tiene acreditada por la Dirección General de Comercio desde el año 2003, la Agencia para el Fomento de Iniciativas Comerciales (AFIC) cuyo objetivo principal es promocionar y dinamizar el comercio local de proximidad de la localidad, planificando actuaciones y estrategias que permitan posicionar el comercio tradicional como un comercio competitivo y atractivo para los clientes.

Entre las actuaciones que lleva a cabo la AFIC, la que mayor repercusión tiene en el municipio es la celebración de la Feria de Comercio de Riba-roja, que es considerada uno de los mayores eventos a nivel de promoción del comercio local de la provincia de Valencia. Durante 2 días, los diversos comercios de proximidad de la localidad promocionan sus negocios a los ciudadanos de la población y de municipios colindantes. En esta manifestación ferial participan comercios minoristas de venta al público preferentemente dedicados al equipamiento personal y del hogar tales como establecimientos minoristas de moda, calzado, ferreterías, juguetes, artículos de deporte, floristerías, joyerías, bisuterías, artesanía, electrodomésticos, bricolaje muebles e iluminación y comercios de diversa tipología de vehículos. Así como; prestación de servicios como peluquerías, estudios de fotografía, autoescuelas, agencias de viaje, academias de idiomas y actividades extraescolares, bares, restaurantes, y diversos pequeños negocios de profesionales cuyos servicios son prestados a consumidores finales



AJUNTAMENT *de*
RIBA-ROJA DE TÚRIA

entre otros, como inmobiliarias, fisioterapias, masajistas, estudios de arquitectura e ingeniería.

De manera que, desde la Agencia para el Fomento de Iniciativas Comerciales (AFIC) se entiende comercio local de proximidad toda esta tipología de negocio enumerada anteriormente entre otras.

Este tipo de actividades comerciales son una de las principales fuentes de generación de riqueza económica en el municipio y son las que proporcionan actividad en las calles y vida en los municipios.

Por ello, es necesario y conveniente articular medidas y actuaciones para evitar que se originen consecuencias irreversibles para la economía, el desarrollo empresarial y comercial del municipio y, velar porque una vez finalizada la crisis sanitaria se produzca lo antes posible una reactivación de la economía local por el interés social y general del municipio de Riba-roja.

Por todo ello, el objeto es la concesión mediante el procedimiento de concurrencia competitiva de ayudas urgentes para impulsar la actividad emprendedora en del sector comercial minorista y de prestación de servicios al consumidor final, radicadas en el término municipal de Riba-roja. El objetivo de estas ayudas es apoyar a este tipo de negocios en los gastos de constitución y gastos corrientes habituales soportados durante la declaración del estado de alarma y, de esta manera contribuir a darles un impulso en su actividad económica.

Artículo 2.- BASES REGULADORAS Y NORMATIVA APLICABLE

1.- Las bases reguladoras por las que se rige la presente convocatoria esta basada en las Normas Reguladoras de Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, aprobada mediante acuerdo plenario de 08.05.2006 (BOP nº 133 de fecha 06.06.2006).

2.- La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGs) y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020 publicadas en el BOP en fecha 16 de abril de 2020 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.



AJUNTAMENT *de*
RIBA-ROJA DE TÚRIA

3.- Asimismo, están sometidas al régimen de mínimos, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

4. La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

5. Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación territorial se corresponde con el municipio de Riba-roja de Túria.

Artículo 4.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

1. Estas ayudas se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, según lo establecido en el artículo 22 de la ley 38/2003.
2. De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones, la concesión de estas subvenciones no requerirá otra justificación que la previa acreditación por el beneficiario, por cualquier medio admisible en derecho, de estar incurso en las circunstancias descritas en el artículo 5 de las presentes bases, sin perjuicio de los controles que se efectúen con posterioridad, que se extenderán a la totalidad de beneficiarios.

Artículo 5.- BENEFICIARIOS Y REQUISITOS

Podrán ser beneficiarias las personas físicas o jurídicas, legalmente constituidas que, siendo persona autónoma, profesionales o microempresa comercial definidas conforme Anexo I del Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, lleven a cabo las actividades comerciales y de prestación de servicios al consumidor final en el ámbito territorial de Riba-roja de Túria.

Siendo beneficiarias las siguientes formas jurídicas:



- Personas físicas: empresario individual en régimen de RETA o profesional en régimen de mutua profesional.
- Sociedades de responsabilidad limitada.
- Sociedades colectivas.
- Entidades sin personalidad jurídica: comunidad de bienes y sociedades civiles.
- Entidades de economía social: cooperativas de trabajo asociado y sociedades limitadas laborales.

Que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que la actividad económica sea desarrollada en el termino municipal de Riba-roja de Túria
- b. El alta de la nueva actividad se debe producir en el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de octubre de 2020 ambos inclusive. Como tal se entenderá la fecha de alta correspondiente en el Censo de Obligados Tributarios (modelo 036 o 037), o escritura de constitución en el caso de Sociedades Limitadas.
- c. Que los posibles beneficiarios se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse en el momento de finalización del plazo de presentación de la solicitud como en el momento de la concesión de la subvención. Este trámite se comprobará de oficio por parte de esta entidad.
- d. Que los posibles beneficiarios no tengan ninguna deuda pendiente con el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria. Este requisito debe cumplirse en el momento de finalización del plazo de presentación de la solicitud como en el momento de la concesión de la subvención, no pudiéndose subsanar en ningún momento posterior a éstos, quedándose desestimada automáticamente la solicitud de subvención. Este trámite se comprobará de oficio por parte de esta entidad.

2. QUEDAN EXCLUIDAS las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el apartado anterior que:

- a. Aquellas personas en quienes concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b. Las Administraciones Públicas, las Sociedades Públicas ni las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas.
- c. Las asociaciones, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro.



AJUNTAMENT *de*
RIBA-ROJA DE TÚRIA

d. Aquellas actividades comerciales que teniendo la obligación de poseer licencia de apertura no la dispongan o no la hayan solicitado antes de la solicitud de subvención.

1. No podrán obtener asimismo la condición de beneficiario quienes se encuentren en alguna de las circunstancias que impiden adquirir tal condición previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

2. Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiarias las personas y las entidades que no se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Riba-roja de Turia, la Seguridad Social y la Agencia Tributaria a la fecha tanto de solicitud de la ayuda como de concesión de la misma.

3. Solamente podrá presentarse una solicitud de subvención por persona física o jurídica y para un único establecimiento

Artículo 6.- GASTOS SUBVENCIONABLES Y DESTINO DE LAS AYUDAS

Podrán ser objeto de ayuda los siguientes conceptos:

1. **Gastos de constitución:** Gastos de asesoramiento inicial a empresas, gastos notariales y registrales, gastos de administración, cuotas de autónomo u otros gastos derivados de la constitución de la empresa o actividad en cuestión y que sean justificables a través de facturas y justificantes bancarios de pago correspondiente a ellos, si están directamente relacionados con la actividad objeto de subvención y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

2. **Gastos corrientes y de funcionamiento** y, en general que tengan carácter corriente, relativas a los siguientes epígrafes:

a) Gastos en concepto de **arrendamiento del local comercial:** Los requisitos específicos de los locales:

- Que el local en el que se desarrolle la actividad comercial sea un establecimiento fijo de titularidad privada y que tengan acceso directo e independiente desde la calle.
- Se admitirán locales en plantas de pisos en aquellas edificaciones que se ejerza una actividad profesional.

Los locales comerciales deberán estar ocupados en régimen de arrendamiento en virtud de un contrato de arrendamiento y disponer de la correspondiente



Declaración Responsable de Inicio de Actividad o solicitud de Licencia de Apertura. Este último requisito será comprobado de oficio por parte del Ayuntamiento.

Para su justificación junto a la solicitud se deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor y justificante suficiente de pago de las mensualidades correspondientes. En el contrato de arrendamiento, como arrendatario debe constar la persona física solicitante de la ayuda.

No es subvencionable, tanto arrendadas como hipotecadas, el prorrateo de las viviendas particulares, aunque la actividad se ejerza en ellas.

- b) **Las compras de mercaderías y aprovisionamientos.** Para su justificación se deberá aportar facturas de las compras a proveedores y documentación acreditativa del abono de las mismas.
- c) **Gastos en suministros de energía eléctrica y comunicaciones** (Internet, teléfono, etc) vinculados al local comercial donde desarrolla la actividad comercial. Para su justificación se deberá aportar las facturas y los justificantes de pago correspondientes.
- d) **Gastos de reparaciones y conservación, consumibles de oficina, servicios de profesionales independientes (asesorías y gestorías), equipos de protección individual, primas de seguros, publicidad y propaganda** vinculados directamente a la actividad comercial. Para su justificación se deberá aportar las facturas y los justificantes de pago correspondientes.
- e) **Gastos de las cuotas a la seguridad social del empresario individual o las cuotas a cargo de la empresa (cuota patronal)**, en caso de tener trabajadores en su cuenta. Para su justificación se deberá aportar los documentos y justificantes de la Seguridad Social.
- f) **Gastos de intereses de hipotecas vinculadas al establecimiento comercial.** Para su justificación se deberá aportar documentación justificativa del banco.
- g) **Otros gastos corrientes vinculados a la actividad.** Para su justificación se deberá aportar las correspondientes facturas de los acreedores o proveedores y justificantes de pago.

3. Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.



AJUNTAMENT *de*
RIBA-ROJA DE TÚRIA

No se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega ni las facturas proforma.

De las facturas y documentos debe deducirse de forma indubitada que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

Dada la urgencia del procedimiento y de las necesidades que se pretenden cubrir para presentar la solicitud bastará que el solicitante aporte copia de las facturas y justificantes de pago sin cotejar o compulsar con los originales que se adjuntaran escaneados junto con la solicitud.

El Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento que presente los documentos originales objeto de justificación de la subvención.

4. No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en efectivo. Salvo casos excepcionales que deberán constar suficientemente acreditados en el expediente. En este caso, deberá justificarse la imposibilidad del pago bancario.
5. No serán subvencionables intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni gastos en procedimientos judiciales. Así como el IBI, el Impuesto del Valor Añadido y el resto de impuestos y tasas no son conceptos subvencionables.
6. Se admitirán los gastos realizados entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de octubre de 2020.

Artículo 7.- IMPORTE DE LA AYUDA

Se establece una ayuda máxima de mil euros (2.000€) por persona autónoma, profesional o microempresa comercial titular de un negocio que ejerza una actividad de comercio minorista o pequeños negocios de prestación de servicios donde el cliente sea consumidor final.

Artículo 8. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y PRIORIZACION DE LAS AYUDAS

1. La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total de 30.000€, habiéndose habilitado el citado crédito mediante la correspondiente modificación del presupuesto municipal, con cargo a la aplicación presupuestaria



4312/47902 nº de retención de crédito 202000036862 asentado en la contabilidad municipal.

2. La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y, en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria, por lo que se priorizarán siempre las solicitudes según fecha y hora de registro de entrada en el Ayuntamiento.
3. El Ayuntamiento de Riba-roja podrá ampliar previa modificación de crédito la dotación presupuestaria de esta ayuda. La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, que deberá realizarse, con anterioridad a la resolución de la concesión de la subvención.

Artículo 9. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. Las solicitudes se presentarán en el registro electrónico del Ayuntamiento de Riba-roja, en impreso normalizado de solicitud que estará disponible en la web municipal. En la página web municipal estará disponible la información y documentación de la convocatoria y se habilitará el acceso a la sede electrónica para formular la solicitud. Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al aquí descrito será inadmitida.
2. Las solicitudes, que deberán dirigirse a la Agencia de Desarrollo Local y se presentarán vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Riba-roja.
3. Para la tramitación telemática se deberá disponer de firma electrónica avanzada. De no disponer de firma electrónica avanzada, deberá acudir a la representación a través de persona que, si disponga de ella, acreditando la representación según el modelo del Anexo II
4. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Valencia.
5. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.
6. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud. En caso de coincidencia de fecha y hora entre dos o más solicitudes, se procederá a realizar un sorteo en presencia de los miembros de la comisión, y en todo caso del secretario general del Ayuntamiento.



Artículo 10.- DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA SOLICITUD

1. La solicitud normalizada deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

A. En caso de persona física:

- a. Documento acreditativo de la personalidad del solicitante (D.N.I./N.I.F./N.I.E.).
- b. Ficha de mantenimiento a terceros en impreso normalizado de persona física, certificación que será admisible tanto si se realiza mediante sello y firma en el propia Ficha de mantenimiento de Terceros, o mediante Certificado Anexo expedido por la propia Entidad Financiera donde conste la titularidad del CODIGO IBAN señalado por el interesado. Dicho certificado en ningún caso suplirá la obligación del interesado de cumplimentar y presentar la debida Ficha de Mantenimiento de terceros.
- c. Informe sobre la Vida Laboral cuya fecha de expedición sea posterior al 31 de agosto del 2020.
- d. Declaración de Alta en el Censo de Obligados Tributarios (modelo 036 o 037).
- e. Certificados de estar al corriente con la Agencia Estatal Tributaria, con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social o declaración responsable de estas circunstancias, en tal caso la entidad comprobara de oficio tal efecto.
- f. Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- g. Declaración responsable de no haber obtenido otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad.
- h. En su caso, autorización de representación conforme al Anexo II
- i. Declaración responsable de haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad.

B. En el caso de mercantiles y otras entidades:

- a. NIF de la empresa.
- b. Ficha de mantenimiento de terceros en impreso normalizado de la persona jurídica, certificación que será admisible tanto si se realiza mediante sello y firma en el propia Ficha de mantenimiento de Terceros, o mediante Certificado Anexo expedido por la propia Entidad Financiera donde conste la titularidad del CODIGO IBAN señalado por el interesado. Dicho certificado en ningún caso suplirá la obligación del interesado de cumplimentar y presentar la debida Ficha de Mantenimiento de terceros.
- c. Certificado actualizado de Situación Censal de la empresa, que indique todas las actividades económicas con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el local de desarrollo de la actividad.



- d. Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica, inscritos en el correspondiente Registro, en su caso.
- e. Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.
- f. DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte, si lo indica de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.
- g. Alta en el régimen de la Seguridad social correspondiente de la persona administradora.
- h. Informe sobre la Vida Laboral de la empresa cuya fecha de expedición sea posterior al 31 de agosto del 2020.
- i. Alta en el Censo de Obligados Tributarios (modelo 036 o 037).
- j. Certificados de estar al corriente con la Agencia Estatal Tributaria, y con la Seguridad Social. En caso de Sociedades Limitadas también deberá hallarse al corriente de pago de sus obligaciones, las personas cuyas altas fundamente la concesión de la subvención o, declaración responsable de estas circunstancias, en tal caso la entidad comprobara de oficio tal efecto.
- k. En su caso, autorización de representación conforme al Anexo II

En el caso que la empresa, que realice la solicitud de subvenciones tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con la Tesorería Municipal, deberá presentar con la solicitud, la resolución de concesión del mismo junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.

2. El empresario que realice la solicitud deberá acompañar **declaración responsable firmada** por la persona interesada o representante legal de la empresa solicitante, que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Que la persona solicitante reúne los requisitos para ser beneficiaria según el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.
- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de mínimis que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así



como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la ayuda con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.
 - Que el empresario individual o empresa esté al corriente de las obligaciones tributarias frente al Ayuntamiento de Riba-roja de Túria. Además, en el caso de los comuneros de la C.B y de los socios de la sociedad civil también les afectara a título particular. En el momento de la solicitud deberá formalizar una declaración al respecto que posteriormente será comprobada de oficio.
3. Autorizaciones para la consulta interactiva por parte del órgano gestor de los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), frente a la Seguridad Social (TGSS), con la Tesorería municipal, y a la consulta del informe de vida laboral, firmado por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante.

En caso de no autorizar u oponerse a la comprobación por el órgano gestor de estos requisitos, deberá aportarse de manera obligatoria la documentación acreditativa.

Artículo 11. INSTRUCCION, RESOLUCION Y NOTIFICACION

1. La tramitación se realizará por medios electrónicos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
2. La instrucción del procedimiento de concesión, seguimiento y cumplimiento de esta subvención, corresponderá a la Agencia de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, como servicio gestor a todos los efectos.
3. Procedimiento del órgano instructor y gestor de la subvención:
 - a. Recibidas las solicitudes, la Agencia de Desarrollo Local, comprobará que se ha presentado la documentación en plazo y forma, y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos.



- b. Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta convocatoria resulte exigible, de conformidad con el artículo 68.1 de la antedicha Ley, el órgano competente requerirá al interesado/a para que en el plazo máximo e improrrogable de cinco días hábiles , contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en la web municipal, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la repetida Ley.
- c. Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo definitivo, se publicarán a efectos de notificación en la página Web municipal (www.ribarroja.es) y en Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, los siguientes listados:
1. Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria antes de agotarse el crédito disponible destinado a estas ayudas.
 2. Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.
 3. Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida en la Convocatoria con indicación de la documentación solicitada. Las personas solicitantes que no hayan aportado la documentación que figura en estas bases se les otorgará el plazo de 5 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida. Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas para ello e informadas por órgano instructor, este elevará la propuesta de acuerdo a la Comisión de Valoración para que la someta a aprobación del órgano competente y se proceda a su posterior publicación.
4. Se nombrará una Comisión de Valoración compuesta por:

Presidenta:

- Titular: Inés Herráez Rioja, coordinadora de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria
- Suplente: Magdalena Martínez Monereo, Agente de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria



AJUNTAMENT *de*
RIBA-ROJA DE TÚRIA

Secretario/a:

- Titular: José Luis Serrano Borraz, Vicesecretario del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.
- Suplente: Ylenia Díaz Moran, Secretaria General del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

Vocales:

- Titular: Luís Alonso de Armiño Martínez, empleado público del área de Secretaría del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.
- Suplente: Elsa Torres Enguidanos, empleada pública del área de Secretaría del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.
- Titular: Arturo Jodar Lavara, empleado público del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.
- Suplente: Nicolás Contreras Molina, empleado público del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.
- Titular: Marta Aguas Ronda, empleada pública de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.
- Suplente: Oscar Millán Navarro, empleado público del área de Secretaria del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.
- Titular: Alberto Requena Vila, empleado público de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.
- Suplente: Silvia Ronda Montaner, empleada pública de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

En caso de empate la presidencia ostentará el voto de calidad.

Por conducto del órgano instructor, y tras la valoración de las solicitudes presentadas, la Comisión de Valoración elevará propuesta de concesión, a la aprobación del órgano competente.

La Comisión de Valoración esta facultada para resolver cualquier cuestión o duda relativa a los epígrafes del IAE que pueden ser beneficiarios de las ayudas de las presentes bases.

5. Tras la aprobación de la propuesta de resolución por el órgano colegiado se procederá a la notificación a los interesados a través de la publicación del acuerdo en la página web del Ayuntamiento y en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento.



AJUNTAMENT *de*
RIBA-ROJA DE TÚRIA

6. Junto con la concesión de la ayuda se anticipará el 100 % del importe concedido.
7. El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de tres meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Artículo 12. PAGO DE LAS AYUDAS Y JUSTIFICACION.

El pago de las ayudas se efectuara de manera anticipada una vez se resuelva la concesión de las ayudas, el pago que se realizará en todo caso y sin excepción alguna mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario en la Ficha de Mantenimiento de terceros que debidamente cumplimentada conste en la Tesorería Municipal.

Sin perjuicio de que el beneficiario debe estar al corriente de sus obligaciones fiscales tanto con la AEAT, la TGSS así como con el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria tanto a la fecha de la solicitud de la ayuda, como a la fecha de la concesión de la misma; siendo ello un requisito indispensable para su concesión; la Tesorería Municipal podrá; en fase de ordenación del pago, proceder a la compensación de la ayuda concedida con deudas del beneficiario con la hacienda local; siempre que éstas no estuvieran en periodo ejecutivo en el momento de la solicitud o concesión; ya que en ambos casos no procede al concesión de las citadas ayudas.

El periodo de gastos subvencionables corresponderá desde el 1 de enero al 31 de octubre de 2020.

El plazo máximo para presentar la justificación de la ayuda será el 15 de noviembre de 2020 para dicha justificación deberá presentar, en el registro del Ayuntamiento, la justificación acompañada de la siguiente documentación:

Facturas de los gastos corrientes y documentos de pago realizado a través de la entidad bancaria. No se admitirán pagos en efectivo, la justificación deberá efectuarse con la documentación que se indica a continuación:



AJUNTAMENT *de*
RIBA-ROJA DE TÚRIA

- Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar el concepto de la transferencia el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado, y copia de extracto bancario en que figure el gasto.
- Domiciliación bancaria: se justificará mediante la anotación bancaria del adeudo, y copia del extracto bancario que figure el gasto.
- Cheque: se justificará mediante copia del cheque emitido a nombre del proveedor/a que emite la factura y copia del extracto bancario que figure el gasto.
- Tarjeta bancaria: Resguardo de pago con la tarjeta de crédito o débito.

En caso de cuotas de la Seguridad Social a cargo del beneficiario por la cuota de autónomos o por tener trabajadores contratados (cuota patronal), la justificación deberá ejecutarse mediante la presentación de los correspondientes recibos de liquidación de cotizaciones (TC1) y las relaciones nominales de trabajadores (TC2) o mediante un certificado o informe emitido por la Tesorería de la Seguridad Social que acredite las cuotas ingresadas a la Seguridad Social por este concepto.

En el caso de justificación de alquileres comerciales se deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor y justificante suficiente de pago de las mensualidades correspondientes.

La justificación de las subvenciones requerirá la aprobación de dicha justificación por el órgano concedente, previo informe de conformidad del órgano instructor.

Artículo 14. REINTEGRO DE LAS AYUDAS

El incumplimiento por el beneficiario/a de cualquiera de los requisitos, condiciones, obligaciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la ayuda, dará lugar a la incoación, por el órgano competente para la concesión de las ayudas, del correspondiente expediente que podrá finalizar, en su caso, con la anulación de la ayuda concedida y la obligación de reintegrar las cantidades percibidas y los intereses de demora desde el momento del pago de la misma.

Artículo 15. COMPATIBILIDAD

Las ayudas contenidas en las presentes bases serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, ya sean públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando la acumulación de las mismas no supere el 100% del



AJUNTAMENT *de*
RIBA-ROJA DE TÚRIA

total de los conceptos subvencionados. No obstante, esta subvención es incompatible con las ayudas y subvenciones de Ribactiva Impulsa't, Ribactiva Consolida't y Ribactiva Col·labora del Ayuntamiento de Riba-roja.

En caso que con posterioridad a la concesión de estas ayudas resultara beneficiaria de otra subvención incompatible, se podrá renunciar a la ayuda concedida en el marco de este programa, reintegrando el importe percibido y abonando además los correspondientes intereses de demora generados, tal y como se establece en la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable.

Artículo 16. PUBLICIDAD DE LAS BASES REGULADORAS

Lugar de publicación: De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones la información relativa a la presente Convocatoria será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la cual servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Las bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia

Además, dichas bases también se publicarán igualmente en el Tablón de Edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento y en su página web www.ribarroja.es.

Artículo 17. PUBLICIDAD DE LA SUBVENCIÓN

El Ayuntamiento de Riba-roja de Túria podrá hacer publicidad de la subvención concedida.

Artículo 18. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales:

Responsable del tratamiento de sus datos: Ayuntamiento de Riba-roja de Túria (Plaza del Ayuntamiento, 9 – 46190 Riba-roja de Túria – Valencia), único destinatario de la información aportada voluntariamente.



AJUNTAMENT *de*
RIBA-ROJA DE TÚRIA

Finalidad del tratamiento de los datos: Gestionar la solicitud de subvención de emergencia a los emprendedores del sector comercial minorista que han iniciado su actividad en el 2020.

Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos

Legitimación para el tratamiento de los datos: Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias

Cesión a terceras personas: Los datos facilitados NO serán cedidos a terceras personas ajenas al Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal.

Derechos: Derecho de acceso a sus datos, solicitar su rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de los mismos. Para ejercer los expresados derechos podrá hacerlo a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

Firmado por: ROBERTO PASCUAL RAGA GADEA Firmado por: ROBERTO PASCUAL RAGA GADEA

Cargo: ALCALDE-PRESIDENT

Cargo: ALCALDE-PRESIDENT

Fecha firma: 07/10/2020 12:26:31 CEST

Fecha firma: 07/10/2020 12:27:03 CEST